

Ref. Informe 58/2021

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

**INFORME 58/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DIRECTIVA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad ha remitido el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

[...] definir, con detalle, la estructura del Servicio Madrileño de Salud, estableciendo, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias.

En el apartado VI. A) de la MAIN amplía señalando que:

El objeto del decreto es establecer la nueva estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, que es un ente de derecho público adscrito a la Consejería de Sanidad, regulado por la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y en la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud; en el Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y en el Decreto 52/2010, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por trece artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

### 2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado VI. A. de la MAIN, definiendo la estructura del Servicio Madrileño de Salud hasta el nivel de subdirección general,

los órganos que la integran y sus respectivas competencias, destacando este apartado las principales novedades centradas en cambios de estructura, la definición más amplia de competencias y cambios de denominación:

[...].

- El artículo 1 regula la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, estableciendo como su órgano de gobierno al Consejo de Administración.
- El artículo 2 regula las competencias de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento.
- El artículo 3 regula la estructura de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento.
- El artículo 4 regula las competencias de la Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias.
- El artículo 5 regula la estructura de la Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias.
- El artículo 6 regula las competencias de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia.
- El artículo 7 regula la estructura de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia.
- El artículo 8 regula las competencias de la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios.
- El artículo 9 regula la estructura de la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios.
- El artículo 10 regula las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- El artículo 11 regula la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- El artículo 12 regula las competencias de la Secretaría General.
- El artículo 13 regula la estructura de la Secretaría General.

Se incluyen, además, seis disposiciones adicionales relativas a la adscripción a las distintas direcciones generales de las gerencias y de las oficinas regionales, así como la organización del Servicio Madrileño de Salud en cuantos a sus centros adscritos y vinculados; sus fundaciones, coordinadas por la Consejería de Sanidad y, las

delegaciones de competencias y los responsables de protección de datos personales.

La disposición transitoria única está referida a las modificaciones de crédito y de plantilla; la disposición derogatoria única, deroga el Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud y cuantas otras disposiciones normativas de igual o inferior rango se opondrán a lo dispuesto en el decreto.

Asimismo, se incorporan tres disposiciones finales, conteniendo habilitaciones normativas y presupuestarias y sobre la entrada en vigor.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

En concreto, y como se ha expuesto al inicio de este informe, la competencia para establecer la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud corresponde al Consejo de Gobierno conforme a los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y 8.b) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Se trata, por lo tanto, de un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo séptimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere sustituir en este párrafo la referencia a «los órganos políticos y directivos de la Consejería de Sanidad», en primer lugar, de acuerdo con la terminología utilizada en artículo 38 de la Ley 1/1983, de 13 de octubre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por «los órganos superiores y directivos», sustituyendo también la referencia a la «Consejería de Sanidad» por el «Servicio Madrileño de Salud», objeto de este proyecto de decreto.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones generales.

(i) A lo largo de todo el articulado se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas, (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>).

(ii) Conforme a lo establecido en la regla 32 de las Directrices, los ítems de las enumeraciones que se contienen en los artículos 1.3, 7 y en las disposiciones adicionales segunda y tercera «en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto».

(iii) La cita de las diversas normas que se realiza en el proyecto de decreto debe ajustarse a las reglas 73 y 80 de las Directrices, que establecen que:

*73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.* La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

*80. Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

De conformidad con estas reglas, ya que en el artículo 2 del proyecto de decreto se cita por primera vez en el articulado la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se sugiere, en los artículos 4.1, 6, 8.1 y 10, sustituir:

[...] de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid [...].

Por:

[...] de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, [...].

Conforme a las mismas reglas, la primera referencia en el artículo 2.1.a) a la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, debe hacerse completa, pudiendo mantenerse su cita abreviada en los artículos 2.1.b), 4.1.a) y c), 10 y en el segundo apartado de la disposición adicional décima.

De igual modo, si se opta por mantener su cita en el proyecto de decreto, en el cuarto párrafo del preámbulo debe citarse completos el Decreto 157/2021, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 212/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021,

de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

(iv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. Se sugiere por ello escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Subdirecciones Generales» (en el primer párrafo de los artículos 7, 9 y 11), «presente Decreto» (octavo párrafo de la parte expositiva, artículo 2.1 k), disposiciones finales primera y segunda), «Decreto» (artículo 1.5), «Viceconsejero» (artículos 2.2, 4.2).

(v) En virtud de las reglas de composición establecida en la regla 29 de las Directrices debe añadirse un punto final en el título de los artículos 4, 10 y 13, así como en los artículos 1.3.f), 2.1.h), 7.d), 8.1.m), 10.o), disposición adicional primera 1.b), y en la disposición adicional tercera 1.b) y 2.b).

(vi) De acuerdo con la regla 31 de las Directrices de técnica normativa «[n]o pueden utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición». Conforme a esta regla, se sugiere eliminar del proyecto de decreto la diagonal invertida de la expresión «y/o» incluida en el quinto párrafo del preámbulo los artículos 4, 6.b), 8.1d) y de la expresión «civil/patrimonial» del artículo 12.e).

### 3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) Se sugiere, conforme a las reglas 6 y 7 de las Directrices, escribir en minúsculas el título del proyecto, sustituyendo:

**PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DIRECTIVA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.**

Por:

Proyecto de decreto por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.

(ii) En el primer párrafo del preámbulo se recogen las normas básicas que establecen su estructura y funcionamiento, donde habría que citar también el Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, al que, el decreto propuesto pretende sustituir y al que ahora no se hace ninguna referencia.

Las referencias en los párrafos tercero, cuarto y quinto del preámbulo al Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como a sus evoluciones y modificaciones relativas al SERMAS, son, en realidad, superfluas. Todas ellas se refieren a modificaciones previas del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, que, ya se ha apuntado, creemos que debe citarse en el primer párrafo del preámbulo como una de las principales normas reguladoras de su reestructura y organización.

Se sugiere, por todo ello, valorar la continuidad en el proyecto de decreto de los párrafos segundo a cuarto del preámbulo, citándose en el primero el Decreto 308/2019, de 26 de noviembre.

(iii) En el quinto párrafo del preámbulo, para citar correctamente el artículo 8.b) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid<sup>1</sup>, se sugiere sustituir:

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 8.b) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, procede concretar las competencias y la estructura, hasta el nivel de subdirección general, de los distintos órganos administrativos que la integran, así como sus centros y organizaciones adscritos y/o vinculados.

---

<sup>1</sup> Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. *Consejo de Gobierno.*

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el artículo 1 de la presente Ley, las siguientes competencias:

a) La aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

b) La aprobación de la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, el acuerdo de constitución de organismos dependientes del mismo y de su proyecto de presupuesto. [...].

Por:

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 8.b) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, procede concretar su estructura orgánica.

(iv) La regla 13 de las Directrices establece:

13. *Consultas e informes.* En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

Por tanto, se propone el siguiente párrafo, que debe situarse inmediatamente antes de la fórmula promulgatoria:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

(v) La regla 16 de las Directrices establece:

16. *Fórmulas promulgatorias.* En primer lugar, debe hacerse referencia al ministro que ejerce la iniciativa; en segundo lugar, al ministro o ministros proponentes (nunca de los ministerios); en tercer lugar, en su caso, a la aprobación previa del titular del ministerio con competencias en materia de Administraciones Públicas y al informe del titular del ministerio con competencias en materia de Hacienda, y siempre en último lugar, la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo de Estado, utilizando las fórmulas, según proceda, de «oído» o «de acuerdo con» el Consejo de Estado.

Conforme con esta regla se sugiere sustituir:

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

Por:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día ....

### 3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) El artículo 1.4 del proyecto de decreto se sugiere sustituir:

4. El nombramiento y cese de los directores generales del Servicio Madrileño de Salud deberá acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad.

Por:

4. El nombramiento y cese de los titulares de las direcciones generales del Servicio Madrileño de Salud deberá acordarse mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad.

(ii) Debe eliminarse el resaltado en rojo de la preposición «de» en el artículo 2.1.d).

(iii) El artículo 2.a) del proyecto de decreto incluye entre las competencias de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento:

a) La dirección de los centros y organizaciones sanitarias del ámbito de actuación de las Gerencias de Atención Primaria y SUMMA 112, adscritos al Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 11/2017, de 22 de diciembre.

El artículo 4.1, establece como competencias de la Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias:

a) La dirección de los centros y organizaciones sanitarias adscritos y dependientes del ámbito hospitalario, integrados en el Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 11/2017, de 22 de diciembre.

El artículo 8 de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, por su parte, establece:

*Artículo 8. Órganos de Dirección.*

Todas las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud tendrán los siguientes órganos de Dirección:

- a) Órganos unipersonales: las Direcciones Gerencia de los centros hospitalarios, de la Unidad Central de Radiodiagnóstico, del SUMMA 112 y las Direcciones Territoriales de Atención Primaria.
- b) Las Comisiones de Dirección.
- c) El personal directivo dependiente de la Dirección Gerencia o de la Dirección Territorial de Atención Primaria.

Se sugiere incluir en la MAIN una explicación más detallada sobre cómo la atribución a las mencionadas direcciones generales de la dirección de los hospitales, centros y organizaciones sanitarias se compatibiliza con las funciones de dirección que la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, otorga a las direcciones Gerencia de los centros hospitalarios, de la Unidad Central de Radiodiagnóstico, del SUMMA 112, las Direcciones Territoriales de Atención Primaria y las comisiones de dirección.

(iv) En el artículo 3 se sugiere sustituir:

La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento se estructura en la siguiente Subdirección General:

Subdirección General de Aseguramiento Público y Prestaciones Sanitarias.

Por:

La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento se estructura en la Subdirección General de Aseguramiento Público y Prestaciones Sanitarias.

(v) En el artículo 12.g) se establece como competencia de la Secretaría General del SERMAS:

g) La resolución de conflictos en vía administrativa en el ámbito de la responsabilidad patrimonial sanitaria.

Para ajustar la terminología de este precepto a la establecida en el artículo 65 de la LPAC se sugiere sustituirlo por:

g) La resolución de reclamaciones de responsabilidad patrimonial en el ámbito sanitario.

(vi) En el punto 2 de la disposición adicional tercera «Organización del Servicio Madrileño de Salud» establece como Centro y organizaciones vinculados al Servicio Madrileño de Salud entre otros a:

- a) La Empresa Pública Hospital Universitario de Fuenlabrada.
- b) Hospital Universitario Fundación Alcorcón.
- c) La Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico, gestionada por la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico. [...].

Todos ellos figuran como administración institucional, junto con el Servicio Madrileño de Salud, en el proyecto de decreto de estructura de la Consejería de Sanidad, por lo que se sugiere armonizar el contenido de ambas normas.

(vii) Se sugiere valorar en la disposición derogatoria única también la conveniencia de acometer, para armonizarlos con el decreto propuesto, la modificación del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y del Decreto 52/2010, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid.

(viii) La disposición final tercera precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva que se ajusta, en términos generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que resulta de aplicación en lo que no se oponga a dicho decreto.

Respecto de su contenido conviene, sin embargo, realizar las siguientes observaciones:

(i) Se incluye en el apartado II. de la MAIN la justificación de la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, remitiéndonos a lo ya señalado al respecto en el apartado 3.2 de este informe

(ii) En el punto V. a) de la MAIN, se analiza el impacto económico y sobre la unidad de mercado, indicando que «no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Comunidad de Madrid, en concreto del Servicio Madrileño de Salud [...]». De igual modo se hace referencia la ausencia de impacto en la unidad de mercado.

Se debe corregir la errata en el número y año de la Ley de Garantía de la unidad de Mercado, Ley 30/2003, de 9 de diciembre, por Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

(iii) En el punto V.b), se detalla el impacto presupuestario en los siguientes términos:

En resumen, el gasto que se deriva de la creación de las dos nuevas subdirecciones generales, asciende a 165.724,66 euros y repercute exclusivamente en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos de la Consejería de Sanidad, no generando el proyecto normativo gastos adicionales en ningún otro capítulo presupuestario.

Resulta por ello, efectivamente, preceptivo el informe de la Dirección General del Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(iv) En el punto V. apartados b), c) y d) de la MAIN, se señala que se van a solicitar los informes preceptivos relativos a los impactos de carácter social (el impacto por razón de género, los impactos sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia, adolescencia y familia), a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

(v) En el punto VII de la MAIN se justifica, conforme a lo exigido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación de este proyecto normativo pese a no estar incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XII Legislatura (Acuerdo de 10 de noviembre de 2021 del Consejo de Gobierno).

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado VI. B) de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, que se ha realizado conforme al procedimiento establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se justifica que, al tratarse de una norma de carácter organizativo no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, ni de audiencia e información públicas.

Se hace referencia, también, a que no es necesario, por el mismo motivo, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ni el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al no tratarse de ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 5.3. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Respecto a los informes a los que ha de someterse el proyecto de decreto, este apartado VI. B) de la MAIN y, también, la ficha de resumen ejecutivo, indican los diferentes informes a los que se someterá el proyecto normativo:

El proyecto de decreto debe ser informado por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se solicitarán los informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia, a la Dirección General de Igualdad y a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Conforme al contenido de la propuesta, se solicitará informe de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuestos.

Asimismo, se solicitarán los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones.

Los trámites propuestos en la MAIN son todos adecuados y preceptivos y no se omite ninguno que lo sea.

No obstante, debe observarse lo siguiente:

- Se sugiere precisar, en el primer párrafo de este apartado, que la tramitación se ha realizado conforme al procedimiento simplificado del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Se sugiere hacer referencia expresa en este apartado de la MAIN a las normas que hacen preceptivo los siguientes informes:
  - Informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
  - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid).
  - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia,

Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

- Dirección General de Presupuestos [artículo 13.1. k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo].

- Dirección General de Recursos Humanos [artículo 9.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo].

- En la MAIN se apunta que «Asimismo, se solicitarán los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones».

En relación con esta consulta debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta comunicación se hará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.»

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.»

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado

(artículos 6.1.a) y 7.2 del decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas